



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2019-06256819-GCABA-DGSOCAI

VISTOS:

La Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-06256819-GCABA-DGSOCAI y EX2019-05195979-GCABA-DGSOCAI; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las presentes actuaciones, ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tramita el reclamo iniciado el 19 de febrero de 2019, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), por la Sra. Carolina Ragazzon, cuyo número de referencia es EX-2019-06256819-GCABA-DGSOCAI, contra el Instituto de Zoonosis Luis Pasteur, que funciona en el ámbito del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que fuera interpuesto en relación al pedido de acceso a la información pública que oportunamente tramitara en EX-2019-05195979-GCABA-DGSOCAI;

Que, conforme a lo dispuesto por los incisos a), c), d) y f) del artículo 26, de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras funciones;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), aquellas personas que han realizado un pedido de acceso quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, dentro de un plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la respuesta o desde el día hábil inmediato posterior a que haya vencido el plazo para responder la solicitud, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de una solicitud de información presentada, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017);

Que, el 6 de febrero de 2019, la solicitante presentó un pedido de acceso a la información pública obrante en el EX-2019-05195979-GCABA-DGSOCAI, que dirigió al Ministerio de Salud, consignando que solicitaba información del Instituto de Zoonosis Luis Pasteur, pidiendo que se le indiquen los motivos por los que la mencionada institución no daba turnos para castraciones intramuros durante el mes de febrero de 2019 como así también se le haga saber si existían campañas extramuros, se les indique los responsables y cómo contactarlos, todo ello obrante en RE-2019-05196894-GCABA-DGSOCAI;

Que, el 6 de febrero de 2019, a través de IF-2019-05238765-GCABA-DGSOCAI, la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información, que depende de la Subsecretaría de Reforma Política y Asuntos Legislativos del Ministerio de Gobierno, como autoridad de aplicación de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), en función de las competencias que le fueran atribuidas por el artículo 23, procedió dirigirse a la Instituto de Zoonosis Luis Pasteur, a los fines de que se sirva intervenir y que le giró lo actuado a la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud, mediante PV-2019-05240586-GCABA-DGSOCAI;

Que, el 7 de febrero de 2019, la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud se dirigió a la vecina solicitante para proceder a informarle que se haría uso de la prórroga de diez días hábiles prevista en el artículo 10 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), mediante notificación fehaciente dirigida a *e-mail* denunciado por la solicitante, constituido como su domicilio electrónico en estas actuaciones, conforme consta en IF-2019-05379538-GCABA-DGLTMSGC y que, ese mismo día, dicha Dirección General le dio intervención al Instituto de Zoonosis Luis Pasteur para que se sirva brindar respuesta a las consultas formuladas, conforme consta en IF-2019-05379558-GCABA-DGLTMSGC;

Que, el 13 de febrero de 2019, mediante IF-2019-05894210-GCABA-IZLP, el Instituto de Zoonosis Luis Pasteur procedió a abordar las consultas de la vecina indicando que durante el mes de febrero de 2019 se estaban otorgando turnos para el horario matutino de esterilizaciones quirúrgicas de caninos y felinos, debido a las licencias ordinarias del personal del turno tarde, consignando que, también, se estaban llevando a cabo esterilizaciones quirúrgicas extramuros, programadas en áreas vulnerables y haciéndole saber que es responsabilidad de la División Acciones Comunitarias para la Salud del Instituto de Zoonosis Luis Pasteur y brindándole un *e-mail* de contacto, tal fuere solicitado por la vecina y que ello le fue notificado conforme consta en IF-2019-05894900-GCABA-IZLP, aunque no conste la fecha de ello, se asumirá que ha sido en tiempo y forma y lo mismo para la interposición del reclamo, se presumirá temporánea, conforme el principio *in dubio pro petitor*, del artículo 2 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017);

Que, cabe recordar que este organismo carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso y en los que realizan sus descargos, si corresponde (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras), por lo que este Órgano estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con la pregunta planteada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Anexo A del Decreto N°1510/97; t.c. Ley N°6.017);

Que, el 19 de febrero de 2019, mediante EX-2019-06256819-GCABA-DGSOCAI, la vecina Carolina Ragazzon interpuso un reclamo, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), para solicitar la intervención de este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, alegando no haber recibido respuesta a todas sus preguntas formuladas, reclamando la información faltante en el EX-2019-05195979-GCABA-DGSOCAI y haciendo saber que, además, había ingresado otros pedidos de informes, todo lo que consta en IF-2019-06258970-GCABA-DGSOCAI;

Que, atento a la consignación incompleta, en el escrito de agravios, del número de expediente en que hubiere tramitado el pedido de acceso que motivara la interposición del reclamo, ESTE organismo procedió a subsanar de oficio el reclamo interpuesto por la solicitante, sin perjuicio de lo cual, dio a la reclamante la oportunidad procesal de subsanarlo ella misma, en caso de que hubieren otros pedidos de acceso sobre los que deseara reclamar, lo que le comunicó debidamente a la vecina vía *e-mail*, tal consta en IF-2019-08028567-GCABA-OGDAI, al que ella respondió, conforme obra en IF-2019-08029680-GCABA-OGDAI;

Que, cabe recordar que siguiendo a los artículos 12, 13 y 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), en el caso de denegatoria expresa o tácita de una solicitud de información iniciada o de la recepción de una respuesta que le resulte insatisfactoria, el/la solicitante de aquel pedido de acceso podrá interponer un reclamo ante

este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información para iniciar una instancia revisora, dentro de un plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de la respuesta o, en caso de silencio de la administración, desde el día hábil inmediato posterior a que haya vencido el plazo para responder la solicitud (Conf. RESOL-2018-9-OGDAI; RESOL-2018-16-OGDAI, RESOL-2018-69-OGDAI, RESOL-2018-90-OGDAI y RESOL-2018-109-OGDAI);

Que, sin embargo, es opinión de este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información que la interposición del reclamo no procede en tanto la consulta fue abordada de modo completo por el sujeto obligado en el trámite de primera instancia, en el marco de sus competencias, con la información que tenía bajo su poder, control y custodia, que estaba legalmente obligado a producir, al momento de la fecha de la solicitud, quedando así contestada, y, en ese sentido, se considera que no es posible responder de manera más apropiada las consultas planteadas, con lo que se abstendrá de proseguir el procedimiento de traslado del reclamo al sujeto obligado, para su correspondiente descargo, previsto en el artículo 4 del Anexo I de la Resolución N°113/OGDAI/2018 (Separata BOCBA N°5520);

Que, del análisis del caso, surge que en la respuesta recibida no se configuró el supuesto que legalmente habilita la interposición de un reclamo ante esta instancia revisora, ya que, sin perjuicio de lo alegado por la reclamante, sobre que no se le brindó la totalidad de la información solicitada, del debido cotejo de la solicitud original y de las respuestas brindadas, surge que ya se había dado cumplimiento íntegro a lo requerido en el trámite de primera instancia del EX-2019-05195979-GCABA-DGSOCAI, lo que releva a este Órgano Garante de la necesidad de darle mayor trámite, en tanto el sujeto obligado ha dado cabal respuesta a la pregunta, en tiempo y forma, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104 t.c. Ley N°6.017);

Que, en efecto, del confronto del pedido de acceso a la información, obrante RE-2019-05196894-GCABA-DGSOCAI y del escrito de respuesta elaborado por el sujeto obligado, cuyo número de referencia es IF-2019-05894210-GCABA-IZLP, surge que los tres ítems de consulta han sido íntegramente satisfechos, en tanto, se ha consignado que sí se dieron turnos en el mes de febrero de 2019 para esterilizaciones quirúrgicas de caninos y felinos, aunque solo para el horario matutino, debido a las licencias ordinarias del personal del turno tarde, comunicando, también, que sí se estaban realizando esterilizaciones extramuros y consignando el área responsable y el *e-mail* de contacto;

Por ello, hechas la exposición de las cuestiones principales del caso, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017);

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RESUELVE

Artículo 1°.- RECHAZAR el reclamo interpuesto por la Sra. Carolina Ragazzon, el 6 de febrero de 2019, cuyo número de referencia es EX-2019-05195979-GCABA-DGSOCAI, contra el Instituto de Zoonosis Luis Pasteur, establecimiento de salud pública que funciona en la órbita de la Dirección General de Hospitales, que depende la Subsecretaría de Atención Hospitalaria del Ministerio de Salud, en tanto y en cuanto la pretensión original de la solicitante ha sido SATISFECHA mediante la contestación íntegra de sus solicitudes a través de IF-2019-05894210-GCABA-IZLP, en el trámite de primera instancia.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese al Instituto de Zoonosis Luis Pasteur, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.

